



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DEL 20 DE ABRIL DE 2020

“Por el cual se fija el incremento salarial a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP”

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 11 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,

#### CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales y municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas o Consejos Directivos, según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 13 del acuerdo 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, establece que son funciones del consejo Directivo, entre otras, la siguiente: “(...) i. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la Unidad. (...)”. (Subrayado fuera de texto).

Que, en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: “(...) 1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.”

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 816 de 2019, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital", en su artículo 12º, establece que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas distritales, definirán con base en la Circular Conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

En virtud de lo anterior, se profirió la Circular Conjunta No 005 del 26 de febrero de 2020, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCSD -, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden distrital para la vigencia 2020, fijando un porcentaje del 5.12% de incremento salarial, correspondiente al 3.8% cifra de inflación certificada por el DANE, para la vigencia 2019, más 1.32% adicional acordado en el Acta de Acuerdo Nacional Estatal, suscrita el 24 de mayo de 2019, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los

**“Por el cual se fija el incremento salarial a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP”**

empleados públicos, porcentaje que la Administración Distrital consideró más favorable que el pactado inicialmente con las organizaciones Sindicales Distritales, suscrito mediante Acta de Acuerdo Laboral Distrital el 12 de julio de 2018.

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, indica que al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que, en consecuencia, el Incremento Salarial para los empleados públicos distritales, se debe efectuar dentro de los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 314 del 27 de febrero 2020, de la siguiente manera:

<b>NIVEL JERARQUICO</b>	<b>LIMITE SALARIAL MENSUAL</b>
Directivo	\$14.448.012
Asesor	\$11.548.751
Profesional	\$ 8.067.732
Técnico	\$ 2.990.759
Asistencial	\$ 2.961.084

Que en el presupuesto correspondiente al año 2020, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

Que mediante oficio 2019EE- 765 de fecha 13 de marzo de 2020 y remitido a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP mediante correo 19 de marzo de 2020, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, aprobó el incremento salarial en la sesión del día 16 de abril de 2020, lo cual conforme al concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se formalizo en acuerdo No. 001 del 17/04/2020.

Que, en merito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA.** Fijar a partir del 1º de enero de 2020, el incremento del **5.12%** en la asignación básica mensual de las diferentes categorías de empleos públicos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, -UAESP-, así:

<b>GRADO</b>	<b>DIRECTIVO</b>	<b>ASESOR</b>	<b>PROFESIONAL</b>	<b>TÉCNICO</b>	<b>ASISTENCIAL</b>
05	-	\$5.763.134	-	-	-
06	\$6.426.390	\$6.426.390	-	-	-
07	\$7.042.273	-	-	-	-
08	-	-	-	-	\$1.622.583
09	\$8.846.332	-	-	-	-

**“Por el cual se fija el incremento salarial a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP”**

10	-	-	\$3.029.321	-	-
12	-	-	\$3.206.908	-	-
14	-	-	-	-	\$1.866.316
18	-	-	-	\$2.765.799	-
21	-	-	-	-	\$2.350.218
24	-	-	\$4.212.291	-	-
26	-	-	\$4.513.474	-	-
27	-	-	-	-	\$2.670.094

**PARÁGRAFO:** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos; las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente, temporal y transitorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE.** A los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que se decreta para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**PARAGRAFO:** No se tiene derecho a este tipo de auxilio y subsidio cuando el empleado disfrute vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad le suministre directamente el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido de la presente al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital — DASCD.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero 1 de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril de 2020.

  
**LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**  
 Directora General

Proyectó: Paola Zúñiga González – Profesional Universitario.  
 Revisó: Margarita María Guzmán González - Profesional Especializado  
 Blanca Yomar López Delgadillo – Profesional Especializado  
 Aprobó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo y Financiero